



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



D.T. N°69
PVV/sfs
13.07.2021

REF. Aprueba Convenio de pago de deuda
Multas de Tarifas y Peajes

EXENTO N° 815

LITUECHE, 13 de Julio de 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La deuda por concepto de Tarifas y Peajes a nombre de don JAVIER ANTONIO GONZALEZ MORENO, RUN: [REDACTED].
- El cálculo de la deuda al 22 de junio de 2021.
- La obligatoriedad de las direcciones de tránsito de cumplir las leyes promulgadas por el Estado de Chile.
- El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".
- Mediante la Ley N° 21.213, de 2020 que modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Mediante la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". "de fecha de 08 de junio de 2021".

VISTOS:

El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290. La Ley N° 21.213 de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287 El decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de junio 2021 que delega la facultad de firmar, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL ALCALDE" a doña Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal. Decreto N° 947 del 30 de julio 2021 subrogancia del director de control. Decreto N°1145 10 septiembre 2020 subrogancia de secretario municipal.

DECRETO:

- **APRUEBASE**, en todas sus partes Convenio de pago de deuda por Multas de Tarifas y Peajes, suscrito entre JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, RUN [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de Litueche y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
- **TRANSCRIBASE**, el texto íntegro del convenio de fecha 22 de junio de 2021.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO

En Litueche de Chile, a 22/06/2021, comparece doña CLAUDIA SALAMANCA MORIS administradora municipal, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro 796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO RUT: [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N° 18.287, que estable el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

"ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". " de fecha de 08 de junio de 2021.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4, de propiedad de don JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 22/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **don JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO**, propietario del **vehículo CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4**, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **\$124.812.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4**, pagando en este acto la suma de **\$58.600** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

JAVIER GONZALEZ MORENO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE


ALEJANDRO CÁCERES REYES
Secretaría Municipal (S)


* **CLAUDIA SALAMANCA MORIS**
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/PVV/sfs.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal
- Administración
- Finanzas
- Control
- Dirección de Tránsito



CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO

En Litueche de Chile, a 22/06/2021, comparece doña CLAUDIA SALAMANCA MORIS administradora municipal, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro 796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO RUT: [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que estable el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por



ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

“ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase “Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial” por “hasta el día 31 de diciembre de 2021”. “ de fecha de 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4, de propiedad de don JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 22/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **don JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ MORENO**, propietario del **vehículo CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4**, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **\$124.812.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **CAMIÓN ISUZU, MODELO NPR, AÑO 1993, PLACA PATENTE KZ-8449-4**, pagando en este acto la suma de **\$58.600** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedara sin efecto, las multas que se inscriban



nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.

SEPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Adm. Mpd

JAVIER GONZALEZ MORENO



MULTAS DE TRANSITO DE PLACA PATENTE KZ-8449

ID	ROL	JPL	TOTAL	FECHA SENTENCIA	RUT	NOMBRE
25340437	Z949741	1 JPL SANTIAGO	55495	07/05/2020		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
22964366	Z511451	1 JPL SANTIAGO	55495	22/04/2019		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
25350223	Z954100	1 JPL SANTIAGO	55495	07/05/2020		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
22129581	054738	1 JPL PROVIDENCIA	55495	25/03/2019		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
25733164	W722949	4 JPL SANTIAGO	55495	26/12/2019		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
21848148	20519	2 JPL SAN BERNARDO	55495	04/02/2019		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
20920813	0000016175	QUILICURA JPL	55495	15/01/2019		JAVIER ANTONIO GONZALEZ MORENO
22623925	Z2563	1 JPL PUDAHUEL	55495	11/03/2019		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
24381360	84540	1 JPL ESTACION CENTRAL	55495	18/12/2018		JAVIER ANTONIO GONZALEZ MORENO
25339430	Z952893	1 JPL SANTIAGO	55495	07/05/2020		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
24137496	Z293215	1 JPL MAIPU	55495	28/12/2018		JAVIER ANTONIO
25367621	Z949557	1 JPL SANTIAGO	55495	07/05/2020		GONZALEZ MORENO JAVIER ANTONIO
23958095	25127	INDEPENDENCIA JPL	55495	11/02/2019		JAVIER ANTONIO GONZALEZ MORENO
Total General:			721435			

MULTAS ASOCIADAS A LOS PERMISOS DE CIRCULACION CONVENIO

N°	Placa Patente	ROL	ID	JPL	Fecha Sentencia	Fecha Ing. Reg.	Valor Multas Con arancel	Arancel	Con Arancel	Valor Multas Sin arancel	Sin Arancel	Monto con convenio (20%) Pagado	VALOR Y NUMERO DE CUOTA	%	
1	KZ-8449	Z949741	25340437	1 JPL SANTIAGO	07/05/2020	12/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401	\$124.812		20%	
2	KZ-8449	Z511451	22964366	1 JPL SANTIAGO	22/04/2019	14/08/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
3	KZ-8449	Z954100	25350223	1 JPL SANTIAGO	07/05/2020	15/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
4	KZ-8449	54738	22129581	1 JPL PROVIDENCIA	25/03/2019	29/06/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
5	KZ-8449	W722949	25733164	4 JPL SANTIAGO	26/12/2019	04/04/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
6	KZ-8449	0000016175	26335228	JPL QUILICURA	15/01/2019	24/07/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
7	KZ-8449	Z2563	22623925	1 JPL PUDAHUEL	11/03/2019	24/07/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
8	KZ-8449	84540	24381360	1 JPL ESTACION CENTRAL	18/12/2018	01/06/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
9	KZ-8449	Z952893	25339430	1 JPL SANTIAGO	07/05/2020	14/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
10	KZ-8449	Z293215	24137496	1 JPL MAIPU	28/12/2018	06/06/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
11	KZ-8449	Z949557	25356721	1 JPL SANTIAGO	07/05/2020	11/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
12	KZ-8449	Z5127	23958095	JPL INDEPENDENCIA	11/02/2019	14/08/2018	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
TOTAL							\$665.940	\$41.880	\$133.188	\$624.060	\$124.812	\$124.812	\$0		